



## **RESOLUCIÓN CNEE-45-99**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo primero, que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común por lo que el Estado a través de sus órganos debe de desarrollar una política que permita a las mayorías beneficiarse de la misma.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales; igualmente en su artículo 119, se establece que es obligación del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; por lo que encontrándonos en época de lluvia, se hace imperativo adoptar las medidas necesarias para el aprovechamiento del recurso agua, de manera que la implementación de las mismas beneficie a la mayor parte de la población y la más necesitada.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo resuelto, por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación, en el punto cuarto del acta número 73-99 de la sesión celebrada el 26 de octubre 1999, que literalmente dice así: "1.- Autorizar un ajuste hasta por la cantidad de Q. 15.0 millones, a la facturación que se emita durante el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1999, correspondiente a la venta de energía eléctrica a Distribuidora del Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima - DEORSA- y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima - DEOCSA-, el cual se hace como consecuencia de la generación excedente de energía eléctrica debido al copioso invierno del presente año. Este ajuste deberá aplicarse a los usuarios residenciales con tarifa BTS que defina la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, bajo su supervisión y verificación. Es entendido que este ajuste subsistirá mientras se tenga excedentes de generación. 2.- Facultar al Gerente General del -INDE- y delegarle la Representación Legal de la Institución para que, en su caso pueda firmar las modificaciones que deban hacerse a los Contratos de Compra venta de Energía."



## POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

## RESUELVE

- I. Que el beneficio proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, deberá ser aplicado, con exclusividad, a usuarios de la tarifa Baja Tensión Simple de Distribuidora de Energía de Oriente Sociedad Anónima y Distribuidora de Energía de Occidente Sociedad Anónima.
- II. El descuento que se aplique a los usuarios debe ser el necesario para que el cargo por energía sea igual al de junio Q. 0.55181 por kwh para los usuarios de la Distribuidora de Energía de Oriente Sociedad Anónima y Q. 0.5589 por kwh para los usuarios de la Distribuidora de Energía de Occidente Sociedad Anónima..
- III. Que el procedimiento de traslado debe basarse en los siguientes criterios:  
**a)** El beneficio de la venta de energía, proveniente de lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación en el Acta número 73-99 se debe aplicar a la factura del usuario, **b)** La cantidad a descontar a cada usuario de la tarifa Baja Tensión Simple será en función de su consumo, y deberá consignarse en la factura como descuento.
- IV. Las Distribuidoras en cumplimiento de lo establecido, deben efectuar una devolución en la facturación de octubre por los consumos de los usuarios del mes de septiembre.
- V. Los descuentos que el INDE realice a las distribuidoras a partir del mes de septiembre se deben realizar conforme a los montos determinados por la Comisión, de acuerdo al siguiente procedimiento 1) Las Distribuidoras Proporcionarán a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los datos relativos a los KWh de consumo de BTS por rango en los primeros cinco días del mes. 2) La Comisión establece el monto y los Kwh con descuento que aplican las distribuidoras e informa al INDE al día siguiente de recibida la información. 3) Las Distribuidoras aplican el descuento a los usuarios indicados 4) La diferencia entre la cantidad de descuento previsto por INDE y la realmente necesitada, formará una cuenta corriente manejada por el INDE y fiscalizado por la Comisión.
- VI. El INDE facturará a las Distribuidoras, conforme a los procedimientos establecidos en los contratos de compra-venta, y entregará una nota de Crédito de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- por el valor del descuento.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica fiscalizará que el beneficio otorgado por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- sea aplicado



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

conforme lo resuelto en esta Resolución, por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

IV. Notifíquese.

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario